

## ASOCIACION.

### § 2.

#### LIBERTAD ABSOLUTA DE IMPRENTA.

La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó *administrativa*, sino en el caso de que *ataque la moral*, los derechos de tercero. *provoque algun crimen ó delito, ó perturbe el orden público.*

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la *prévia censura*, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta que no tiene mas límites que el respeto á la *vida privada, á la moral y á la paz pública.*

(Constitucion de 1857, artículos 6 y 7.)

**I**MPRENTA es en cierta manera sinónimo de palabra, y se le emplea para designar todo lo que sirve para trasmitir el pensamiento. Los libros, los folletos, los diarios, la ciencia, la literatura, las artes, la

industria, todo lo que está al alcance de la inteligencia, es decir, todo lo que existe y todo lo que ha existido, todos los tiempos, todos los lugares, el mundo conocido, los mundos desconocidos, no solo la vida real sino la vida ideal, todo lo que la imaginacion concibe, todo lo que la reflexion juzga, todo lo que las lenguas nombran, todo esto cae bajo el dominio de la imprenta.

En efecto, la facultad de pensar pertenece á la organizacion misma del hombre, y la de trasmitir su pensamiento, de palabra ó por escrito, depende enteramente de su conformacion. De aquí es que la manifestacion del pensamiento es una consecuencia de la organizacion del hombre, y la libertad de emitir este pensamiento por la palabra, por la escritura, ó por medio de la imprenta, constituye una parte del derecho natural.

Lo mismo que los ciudadanos no obtienen la facultad de pensar en virtud de una ley, lo mismo igualmente, no pueden obtener la de hablar, de escribir y publicar sus pensamientos, en virtud de una ley; sino en virtud de los derechos que tienen únicamente en calidad de hombres, que han traído á la asociacion, que son por lo mismo anteriores y superiores á toda ley positiva, y para cuyo mantenimiento han establecido la misma ley y todos los medios públicos que la sirven.

Pero se dirá que la imprenta no ha podido nacer sino en el estado social. Es verdad, y somos los pri-



meros en reconocerlo: sin embargo, de que el estado social, al facilitar al hombre la invención de instrumentos útiles, estienda el uso de su libertad, no se sigue que sea un motivo para que tal ó cual de estos usos pueda ser nunca considerado como un don de la ley. La libertad abraza por sí misma todo lo que no pertenece á otro, todo lo que no daña á otro, y la ley no puede intervenir, sino para impedir que no se extravíe; no siendo por sí misma mas que una institucion protectora, formada por esta misma libertad, anterior á todo y por la que existe todo en el órden social.

La ley, pues, solo puede reprimir los ataques dirigidos á la libertad de otro; solo puede señalar en las acciones naturalmente libres de cada individuo, el punto mas allá del cuál dañan los derechos de los otros, establecer límites sobre este particular, prohibir el traspasarlos, y castigar en último término, á los que se atrevieran á desobedecer.

Hemos dicho *reprimir*, y llamamos la atención sobre esta palabra, pues indica á nuestro entender, que la libertad de imprenta debe ser plena y entera, tan plena, tan entera, como la libertad de pensar, de que es una emanacion. Para reprimir, es decir, para *detener los progresos de un mal, causado por la libertad de imprenta*, es preciso desde luego que este mal exista, porque no podria reprimir lo que no existe: por tanto, la libertad debe ser plena y entera. De otro modo, habria absorcion de los derechos de to-

dos, por una parte cualquiera; y no vemos con qué derecho, á menos que sea el de la fuerza, que nunca ha probado nada, aquellos que hubieran los primeros violado la libertad de escribir, á fin de reservarse el incontestable monopolio de la razon, podrian quejarse de un pretendido delito, que seria su obra antes que todo.

En efecto, si para autorizar medidas preventivas contra la libertad de imprenta, bastara decir como D. Nicolás Pizarro, página 16 de su *CATECISMO POLITICO Y CONSTITUCIONAL*, que la libertad de imprenta *es una poderosa palanca; que así como procura bienes de consideracion, dirigida con rectas intenciones, causa males inmensos en manos de personas á quienes impulsan pasiones innobles*; preguntariamos á todos los que no hubieran abjurado enteramente el sentido comun, ¿cuál es entre las facultades inherentes al hombre, aquella que no corriera el riesgo de ser inmediatamente suprimida, so pretexto de que no puede engendrar abusos?—Que no se olvide que las opiniones, á los ojos de todos los que desprecian el derecho, son buenas ó malas segun las circunstancias.—Hace un año que en este tiempo, los escritos contra los que se levantaba con mas fuerza el pretendido gobierno de las garantías, eran justamente los que tenian por objeto el establecer y el probar la legitimidad del pacto constitucional de 1857. La *Sociedad* y el *Diario de Avisos*, órganos del partido clerico-militar, respondian como D. Nicolás Pizarro, á los sencillos que se



olvidaban hasta de implorar siquiera una sombra de libertad; que *la libertad de imprenta es una poderosa palanca; que así como procura bienes de consideracion, dirigida con rectas intenciones, causa males inmensos en manos de personas á quienes impulsan pasiones innobles.*

Ahora bien, si en el sistema liberticida sostenido con tanta violencia por estos dos periódicos del partido reaccionario, se deben traducir las palabras *rectas intenciones* por los nombres de los redactores de la *Sociedad* y el *Diario de Avisos*, nos atrevemos á preguntar al Sr. Pizarro, que nos pesa alojar en tan mala compañía ¿cuáles son los nombres de los que no tienen mas móviles que sus *pasiones innobles*?—Plantear así la cuestion es resolverla al mismo tiempo.—No diremas pues mas; lo que precede basta á nuestro entender para establecer cuánto se ha esperado el autor del *catecismo político y constitucional*, de los verdaderos principios á propósito de la libertad de imprenta, y pasamos luego á la apreciacion de los dos artículos arriba citados de la constitucion de 1857.

Hemos dicho que la ley solo debia poner límites á todo aquello en que la libertad de cada individuo pudiera perjudicar los derechos de otro; y la constitucion de 1857, artículos 6 y 7, define estos puntos bajo el nombre de *ataques á la moral, á la vida privada, á la paz pública, y de provocacion á algun crimen ó delito.*

Convenimos en que estos son límites; solo nos resta saber si llenan el objeto que debian proponerse los honorables padres de la constitucion, ó ver si bajo estas pomposas palabras de respeto á la moral, á la vida privada y á la paz pública, se oculta la esperanza de poder alguna vez encerrar á la prensa en un círculo tan estrecho, que la libertad no fuera en realidad mas que una quimera.

Estamos obligados á declarar desde luego que en política, la moral propiamente dicha, está casi siempre subordinada á los intereses del partido que gobierna.—En cuanto á la paz pública, hace dos mil años que Tácito, con motivo del despotismo de los agentes de Tiberio, dijo esta frase tan verdadera en nuestros dias como en el momento en que fué escrita: *ubi solitudinem faciunt pacem appellant.* Quedan pues los ataques á la vida privada, y aquí es preciso distinguir cuidadosamente entre los hombres públicos y los otros ciudadanos. Estos tienen derecho á toda la proteccion de la ley: hé aquí el verdadero límite, el solo en nuestra opinion, que pueda indicar con exactitud el punto en que la libertad de cada individuo pueda dañar los derechos de los demas. Pero no sucede lo mismo con los funcionarios; mientras mas se estudia mas se percibe lo difícil, por no decir imposible, que es separar siempre en ellos al hombre público del hombre privado; al que debe dár cuenta de sus actos al país, del que no la debe mas que á sí mismo: por este motivo creemos que es necesario tratar esta cuestion aparte.



Uno de los mas grandes beneficios de la libertad de imprenta, es invitar á los ciudadanos á vigilar sin cesar á los altos funcionarios, á esclarecer su conducta, á descubrir sus intrigas, á advertir á la sociedad de los peligros que corre. La libertad de imprenta crea centinelas vigilantes; puede á veces dar una falsa alarma, pero da muchas útiles, y vale mas estar á la defensiva, á riesgo de ser alguna vez atacado, que el ser tomado desprevenido. Es triste decirlo, pero los beneficios de la ley y su influencia no se hacen sentir nunca, sino en tanto que aquellos á quienes está confiada su guarda, son íntegros y virtuosos. Es necesario, pues, ejercer mas la censura sobre los hombres que sobre las cosas, y á menos de querer destruir esta censura y esta vigilancia, no se debe perseguir nunca á los escritores animosos que se atreven á aclarar la conducta de los funcionarios públicos. ¿Cuál es en efecto sin la garantía que nace de la absoluta libertad de imprenta, la persona que se atreva á atacar de frente al gobernador de un Estado, á un ministro, ó al presidente de la República? Que un hombre hubiera estado íntimamente convencido de que Payno, de acuerdo con Comonfort, traicionaba á la nacion; que él hubiera tenido confidencialmente conocimiento de la carta que Zuloaga escribia con este objeto al general D. Epitacio Huerta; pero si hubiera hablado antes que la carta hubiera sido públicamente denunciada en la tribuna del congreso, con estas solas palabras, *respeto á la vida privada*,

este hombre que hubiera tal vez salvado á la patria, habria sido quitado llevado ante la justicia y declarado calumniador. Si pues fuera imposible, sin oponerse á esta ley nefasta, denunciar á la opinion todo lo que puede ponerla en guardia contra la traicion ó las exacciones posibles de los funcionarios, todos los prevaricadores podrian en lo sucesivo ejecutar impunemente, como lo han hecho hasta ahora, sus maquinaciones liberticidas. Es tan fácil á los altos funcionarios el ocultar las huellas de su conducta, escapando así de la cuerda que han merecido mas de una vez, que todos los dias, los derrochadores de las rentas públicas, aunque difamados en la opinion, no dejan despues de su caida mas que una memoria deshonrada, consiguiendo siempre sustraerse de la accion de la justicia.

Pero dicen los llamados defensores de la moral del *statu quo*, que se quita por esta publicidad, la consideracion que importa conservar á los funcionarios públicos. Con semejantes preocupaciones se gobierna en efecto á un pueblo esclavo; pero en cuanto al que es libre, no podria serlo sino por la confianza; y para que los funcionarios públicos se hallen siempre rodeados de esta, es preciso que todas sus acciones, aun las mas sencillas, estén siempre igualmente en evidencia.

Esta confianza que nace de una vigilancia siempre activa, es el solo resorte de un buen gobierno, y esta censura pública existe en la naturaleza misma de las cosas. En efecto, en los bellos tiempos del régimen



clerical, cuando los clérigos y los frailes eran ídolos, cuando el respeto y la servidumbre eran sinónimos, ¿no se encontraba á veces el medio de levantar una estremidad del velo, y no se hacia al público la confianza de los desórdenes de las satirías? El peligro no viene pues de censurar á los funcionarios en su vida privada, como en su vida pública. En todos los sistemas la censura de la opinion está inevitablemente unida á todo puesto elevado. La libertad absoluta de imprenta, no produciria pues bajo este aspecto un peligro mayor que la garantía que ofrecen sus trabas. En fin, nada es mas propio para separar de los altos empleos á los hombres corrompidos, que el obligarlos á mostrarse á toda luz.

Por lo demas, apresurémonos á decirlo, al recordar aquí el rigor de los principios, obedecemos mas bien á una consideracion de circunstancias, que á la necesidad de invocar en socorro de nuestro asunto fuerzas sin las que se puede fácilmente pasar.

En sus relaciones con el simple ciudadano, la imprenta ha sabido fertilizar su trabajo, multiplicar sus riquezas, facilitar cambios, mejorar mas y mas sus facultades intelectuales y físicas, ayudarle en todos sus proyectos, aliarse á todas sus acciones, servir, en fin, al hombre mas aislado, revelándole en su soledad mil medios de goces y de dicha.

En sus relaciones políticas, las ventajas de la libertad de imprenta no son menos grandes, no son menos fecundas; ella es el centinela avanzado, la sal-

vaguardia de la libertad pública; culpa es pues solo de los gobiernos si no saben sacar de ella todas las ventajas que les promete.—¿Se quiere, por ejemplo, reformar un abuso?—Ella prepara los caminos, barre, por decirlo así, ante el legislador, esa multitud de obstáculos que la ignorancia, el interés personal y la mala fé se esfuerzan en amontonar á su paso.—¿Se tiene necesidad de una buena institución?—La imprenta es su precursor y los escritos de los ciudadanos ilustrados disponen á los espíritus para comprender la necesidad del bien que quiere hacérseles.—Así es como se preparan las buenas leyes, así es como producen todo su efecto, y se ahorra á los pueblos el largo aprendizaje de los siglos.

La imprenta ha cambiado ya la suerte de la Europa; ella cambiará la faz del mundo.—Es para la inmensidad del espacio, lo que era la voz del orador en la plaza pública de Atenas y de Roma.—Por ella, el pensamiento de un hombre de génio llega á la vez á todos los lugares; ella hiere, por decirlo así, el oido de la especie humana entera.—Por todas partes el secreto deseo de la libertad que jamas se apaga completamente en el corazon del hombre, recoge este pensamiento con amor, lo abraza á veces con furor, y lo confunde en todos sus otros sentimientos.—Entonces, ¿qué no puede obtenerse cuando tal móvil obra á la vez sobre millones de almas!

Los gobiernos no pueden pues sin faltar á sus deberes, reducir de ninguna manera los medios de co-



municacion entre los hombres. La instruccion y las verdades nuevas se parecen á todos los géneros de productos; se deben al trabajo. Ahora bien, se sabe que en toda especie de trabajo, la libertad de hacer y la facilidad de la venta, sostienen, exitan y multiplican la produccion.—Así es que estorbar importunamente la libertad de imprenta, seria atacar el fruto del génio hasta en su gérmen, seria aniquilar una parte de las luces que deben hacer la gloria y la riqueza de los descendientes de la generacion actual.

Es preciso reconocer que el estado presente de cosas, no es ni el antiguo ni el nuevo.—Las leyes promulgadas en Veracruz han introducido ya felices reformas parciales en la legislacion del país; y creemos imposible que esta misma legislacion no reciba pronto en todas sus partes otros cambios y otras mejoras.

Así por ejemplo, ha llegado el momento de reducir á hechos, con motivo de la libertad de imprenta, esa institucion de los jurados tan solemnemente prometida por el manifiesto de 7 de Julio de 1859, que es la garantía de la libertad individual y pública, contra el despotismo del poder. Será esencial emplearla dentro de poco en la decision de todos los hechos, en materia judicial; y si se temen las dificultades que pudiera presentar luego el ponerla en práctica general, esta inquietud no podria detener al legislador, cuando se trata de los delitos de imprenta, porque se presta mas fácilmente á la institucion del jurado, y está á salvo de todos los inconvenientes que pudieran resultar de cualquiera otra materia.

En fin, si como lo hemos dicho ya, la libertad de imprenta, consecuencia natural del derecho de pensar, es por esto solo un derecho anterior y superior á toda ley positiva, se sigue lógicamente que no se puede restringirla, porque en ningun caso se puede estrinjr un derecho: se puede solo *reprimir* el abuso que pudiera nacer de su ejercicio. Si pues tuviéramos que redactar una declaracion sobre la imprenta, á fin de reemplazar los artículos 6 y 7 de la constitucion de 1857, propondriamos la siguiente declaracion que satisface, en nuestro sentir, todas las exigencias de la sociedad y del gobierno.

#### DECLARACION.

Siendo la libre comunicacion del pensamiento un derecho que pertenece á cada ciudadano, no puede ser reprimido sino en tanto que dañe el derecho de otro.